

## TARIFAS EN VIGOR ENERO-JUNIO 2007

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,387.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,023.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 7,058.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,915.00
6. Por copia	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 26.00
7. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 48.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 347.00

*El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.*

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

*El Boletín Oficial sólo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.*

(Artículo 9 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGLES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAYOJA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

### BOLETÍN OFICIAL

Director: Jesús Armando Zamora Aguirre  
 Carretería No. 157 Sur, Colonia Centro,  
 Hermosillo, Sonora. C.P. 83000  
 Teléfono y fax: (01-662) 217-0556 y 217-4596  
 Correo electrónico: [archivos@prodigy.net.mx](mailto:archivos@prodigy.net.mx)



Gobierno eficiente y honesto



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
 Secretaría de Gobierno  
 Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO  
ESTATAL

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE HACIENDA

• CONTENIDO EN LA PAGINA 27

TOMO CLXXIX  
HERMOSILLO, SONORA.

EDICION ESPECIAL 1  
MIÉRCOLES 31 DE ENERO AÑO 2007

**EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y XL DEL ARTICULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y**

### CONSIDERANDO

Que los principios de política social establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 tienen como propósito generar las oportunidades para el pleno desarrollo de las capacidades y talentos de las personas para valerse por sí mismos y participar de manera corresponsable en la solución de sus problemas.

Que esta concepción exige al Estado un papel activo para generar condiciones de acceso equitativo a una mejor calidad de vida, creando una red de protección social amplia y financieramente sustentable, estimulando la corresponsabilidad ciudadana y el desarrollo de capacidades personales y colectivas, otorgando prioridad a la formación de capital humano y a la promoción de valores y prácticas que fortalezcan a la sociedad, extendiendo la mano solidaria a los grupos y regiones vulnerables para disminuir las condiciones de pobreza, marginación y exclusión social.

Que el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de Sonora se comprometen a promover el desarrollo social y económico de la población sonorenses, actuando en concordancia con las potencialidades sectoriales y regionales a fin de reducir los desequilibrios presentes, actuando para ello en un marco de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y propiciando la concurrencia de los sectores de la sociedad.

Que para ello en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2007, en su Artículo 9, anexo 12, se prevé la asignación de recursos para los gobiernos estatales y municipales a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, mismo del que se desprende el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los estados distribuirán entre los municipios las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo a criterios de pobreza y marginación y que para garantizar la transparencia y la equidad en la asignación de los mismos, deberán distribuirse mediante la fórmula y metodología señalados en el artículo 34 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información publicada por la Secretaría de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Octubre de 2006.

Que la misma Ley establece que los gobiernos estatales deberán publicar a más tardar el 31 de enero del 2007, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los resultados de

### CONTENIDO

- ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FORMULA Y METODOLOGIA PARA LA DISTRIBUCION ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES PREVISTAS EN EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 ASI COMO LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES RESULTANTES DE LA APLICACION DE DICHA METODOLOGIA.
- ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.
- ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FORMULAS, VARIABLES Y MONTOS ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACION PARA EL RESARCIMIENTO POR DISMINUCION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

Federal y Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Consumo de Agua Potable.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de enero del dos mil siete.

ATENTAMENTE



GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA

la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y su respectiva metodología justificando cada uno de sus elementos.

Que conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y en la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el ejercicio fiscal 2007 así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$271'601,908.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural; mismos que están señalados en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTO.-** Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se aplica la fórmula siguiente:

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

$P_{jw}$  = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\beta_{1...5}$  = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar,  $IGP_j$ , el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son  $B_1=0.4616$ ,  $B_2=0.1250$ ,  $B_3=0.2386$ ,  $B_4=0.0608$  y  $B_5=0.1140$ .

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

- W1= Ingreso per cápita del hogar;
- W2= Nivel educativo promedio por hogar;
- W3= Disponibilidad de espacio de la vivienda;
- W4= Disponibilidad de drenaje; y
- W5= Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left[ \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

- $Z_w$ = Norma establecida para la necesidad básica w.
- $X_{jw}$ = Valor observado en cada hogar j, para la necesidad básica w.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsiguientes, solo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

- $MCH_j$ = Masa Carencial del Hogar j.
- $T_j$ = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

TERCERO.- Las fórmulas utilizadas para el cálculo y distribución de las participaciones federales a favor de los municipios del Estado corresponden a las indicadas en el artículo 3 del Decreto que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2007, expedido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2006.

La aplicación de los factores correspondientes a cada municipio resultado de las fórmulas señaladas en el párrafo anterior, en las proporciones indicadas por los artículos 5, 6 y 7 del citado Decreto, al presupuesto total de cada concepto de participaciones federales a favor de los municipios del Estado, permite establecer los montos de recursos indicados en el punto primero del presente Acuerdo.

El presupuesto de cada uno de los conceptos de participaciones federales a favor de los municipios del Estado, es calculado mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 2 del Decreto antes señalado, a las estimaciones de participaciones federales a favor del Estado para el periodo de diciembre de 2006 a noviembre de 2007, incluyendo las estimaciones correspondientes a los ajustes tercero y definitivo de 2006 y el primero y segundo de 2007.

Las variables utilizadas para el desarrollo de las fórmulas establecidas en el artículo 4 del Decreto número 25, que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2007 son, en primer término, la población de cada municipio, teniendo como fuente de resultados del último Censo Nacional de Población y Vivienda dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La segunda variable utilizada para tal efecto es la variación de las contribuciones asignables recaudadas en cada municipio en el ejercicio fiscal de 2002, respecto al del 2001, consistiendo dichas contribuciones en el Impuesto Predial, Impuestos

Las estimaciones de participaciones federales para cada municipio incorporadas al presente Acuerdo, corresponden a los presupuestos de ingresos contenidos en las leyes de ingresos y presupuesto de ingresos de los ayuntamientos del Estado para el ejercicio fiscal de 2007.

El total de participaciones federales, así como los montos que finalmente reciba cada municipio, se verán modificados por la variación de los ingresos federales participables efectivamente captados, motivo por el cual las estimaciones de recursos contenidos en este punto del presente Acuerdo no significan compromiso de pago.

Los montos a distribuir de los fondos de participaciones federales entre los municipios del Estado, quedarán sujetos al suministro efectivo de los mismos por el Gobierno Federal.

**SEGUNDO.-** Conforme al artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones federales a los municipios del Estado para el ejercicio fiscal de 2007:

**CALENDARIO DE ENTREGA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007**

MES	DÍA
ENERO	24
FEBRERO	23
MARZO	23
ABRIL	23
MAYO	23
JUNIO	25
JULIO	23
AGOSTO	23
SEPTIEMBRE	24
OCTUBRE	23
NOVIEMBRE	23
DICIEMBRE	21

Al sumar el valor de MCHj para todos los hogares en pobreza extrema de un Municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

MCM<sub>k</sub> = Masa Carencial del Municipio k;

MCH<sub>jk</sub> = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Municipio k; y

jk = Número total de hogares pobres extremos en el Municipio k.

Una vez determinada la masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

PM<sub>k</sub> = Participación porcentual del Municipio k;

MCM<sub>k</sub> = Masa Carencial del Municipio k; y

MCE = Masa Carencial Estatal

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal.

Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

**A) Ingresos por Persona.** Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de 584.40 pesos mensuales de 2005. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo

recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

El reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel Educativo Promedio por Hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tenga diez años o más, como se muestra a continuación:

NE\_ij = (E\_ij / N\_a) \* Alfabetismo (1)

Donde:

NE\_ij = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j

E\_ij = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

N\_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado. Si estos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE\_ij para la fórmula (2).

Table with multiple columns containing numerical data, likely representing educational or economic indicators across different categories and regions.

ACUERDO por el que se dan a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables y montos estimados, que recibirá cada municipio del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, durante el Ejercicio Fiscal de 2007.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, apartado A, fracción II y apartado B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6 fracciones II, XXVII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 6 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2007; Decreto número 25, que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2007 y 6° último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS, VARIABLES Y MONTOS ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN PARA EL RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

**PRIMERO.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 6°, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados, que recibirá cada municipio del Estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios y de los Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Sobre Automóviles Nuevos, así como del fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, durante el ejercicio fiscal de 2007.

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad.

Edad (Años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel  $NE_{ij}$  como lo muestra la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre  $-0.5$  y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por  $(1/7.334)$  aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

**C) Disponibilidad de Espacio de la Vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio. Para la construcción de este indicador que expresa la disponibilidad de espacio se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} \times 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde:

$DE_j$  = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y, entre  $-0.5$  y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica  $DE_i$  por  $(1.5/75)$  y el resultado se le suma uno menos  $(DE_i/75)$ , obteniéndose  $DER_i$ . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de  $DER_i$  o en caso de carencia  $DE_i$ .

**D) Disponibilidad de Drenaje** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

**E) Disponibilidad de Electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

**SÉPTIMO.-** Respecto de las aportaciones que reciban los Municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, deberán en los términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida; y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**OCTAVO.-** Respecto de las aportaciones que reciban los municipios del Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos del Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán las obligaciones a que se refieren las Fracciones I a III del Artículo Sexto de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de enero del dos mil siete.

ATENTAMENTE



GUILLERMO HOPKINS GAMEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA



**CUARTO.-** La metodología que de conformidad a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, determina los factores de distribución a los Municipios de la Entidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, es la siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: mediante la fórmula contenida en el Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado para tales efectos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo a la información estadística emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), correspondiente al último Censo Nacional de Población y Vivienda.

**QUINTO.-** Los montos a distribuir de los Fondos de Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios, quedarán sujetos al suministro efectivo de los mismos por parte del Gobierno Federal.

**SEXTO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, Los municipios del Estado reportarán trimestralmente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la información relativa al ejercicio y destino de los fondos a que se refiere el presente Acuerdo, así como los resultados obtenidos, de conformidad a la normatividad correspondiente, y deberán publicar estos informes en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente.

**QUINTO.-** La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2007
<b>TOTAL</b>	<b>271,601,908</b>
ACONCHI	422,350
AGUA PRIETA	5,800,829
ALAMOS	16,529,942
ALTAR	1,067,518
ARIVECHI	455,765
ARIZPE	1,018,680
ATIL	85,940
BACADEHUACHI	444,837
BACANORA	310,766
BACERAC	852,855
BACOACHI	466,646
BACUM	4,071,747
BANAMICHI	240,133
BAVIACORA	488,663
BAVISPE	540,009
BENITO JUAREZ	4,663,781
BENJAMIN HILL	709,210
CABORCA	5,517,715
CAJEME	30,756,119
CANANEA	1,720,443
CARBO	519,581
COLORADA LA	481,631
CUCURPE	263,159
CUMPAS	981,949
DIVISADEROS	231,554
EMPALME	4,295,905
ETCHOJOA	17,264,678

MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2007
FRONTERAS	681,559
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	2,750,593
GRANADOS	216,032
GUAYMAS	16,944,520
HERMOSILLO	39,604,455
HUACHINERA	474,425
HUASABAS	284,058
HUATABAMPO	19,786,564
HUEPAC	140,996
IMURIS	1,403,124
MAGDALENA	2,108,948
MAZATAN	155,118
MOCTEZUMA	379,668
NACO	607,140
NACORI CHICO	911,817
NACOZARI DE GARCIA	1,366,136
NAVOJOA	29,972,360
NOGALES	12,022,282
ONAVAS	172,474
OPODEPE	799,209
OQUITOA	92,901
PITIQUITO	900,885
PUERTO PEÑASCO	3,401,874
QUIRIEGO	1,646,747
RAYON	419,705
ROSARIO	3,016,483
SAHUARIPA	2,066,049
SAN FELIPE DE JESUS	38,335
SAN IGNACIO RIO MUERTO	3,624,206

TERCERO.- Los recursos relacionados en el punto segundo de este Acuerdo, se ministrarán de conformidad a las fechas para cada mes que se detallan a continuación.

APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO  
CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO 2007

MES	FONDO DE APORTACIONES PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ENERO	2 DE FEBRERO	2 DE FEBRERO
FEBRERO	28	28
MARZO	30	30
ABRIL	30	30
MAYO	31	31
JUNIO	29	29
JULIO	31	31
AGOSTO	31	31
SEPTIEMBRE	28	28
OCTUBRE	31	31
NOVIEMBRE		30
DICIEMBRE		14





MUNICIPIOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMUPIS	3,428,269	285,689	285,689	285,689	285,689	285,689	285,689	285,689	285,689	285,689	285,689	285,689	285,689
MAGDALENA DE KINO	8,391,182	699,263	699,263	699,263	699,263	699,263	699,263	699,263	699,263	699,263	699,263	699,263	699,263
MAZATAN	542,851	45,308	45,308	45,308	45,308	45,308	45,308	45,308	45,308	45,308	45,308	45,308	45,308
MOCOTEUMA	1,437,137	119,761	119,761	119,761	119,761	119,761	119,761	119,761	119,761	119,761	119,761	119,761	119,761
NACO	1,842,196	153,500	153,500	153,500	153,500	153,500	153,500	153,500	153,500	153,500	153,500	153,500	153,500
NACORI CHICO	767,478	63,957	63,957	63,957	63,957	63,957	63,957	63,957	63,957	63,957	63,957	63,957	63,957
NACOSARI DE GARCIA	4,930,678	410,886	410,886	410,886	410,886	410,886	410,886	410,886	410,886	410,886	410,886	410,886	410,886
NAVOJOA	48,276,540	4,023,045	4,023,045	4,023,045	4,023,045	4,023,045	4,023,045	4,023,045	4,023,045	4,023,045	4,023,045	4,023,045	4,023,045
NOGALES	64,845,105	4,570,425	4,570,425	4,570,425	4,570,425	4,570,425	4,570,425	4,570,425	4,570,425	4,570,425	4,570,425	4,570,425	4,570,425
ONAVAS	164,411	13,701	13,701	13,701	13,701	13,701	13,701	13,701	13,701	13,701	13,701	13,701	13,701
OPODEPE	971,710	80,976	80,976	80,976	80,976	80,976	80,976	80,976	80,976	80,976	80,976	80,976	80,976
OQUITOA	137,983	11,499	11,499	11,499	11,499	11,499	11,499	11,499	11,499	11,499	11,499	11,499	11,499
PITIGUITO	3,170,165	264,180	264,180	264,180	264,180	264,180	264,180	264,180	264,180	264,180	264,180	264,180	264,180
PUERTO PEÑASCO	10,694,291	891,191	891,191	891,191	891,191	891,191	891,191	891,191	891,191	891,191	891,191	891,191	891,191
QUIREGO	1,144,704	95,392	95,392	95,392	95,392	95,392	95,392	95,392	95,392	95,392	95,392	95,392	95,392
RAYON	646,096	45,508	45,508	45,508	45,508	45,508	45,508	45,508	45,508	45,508	45,508	45,508	45,508
ROSARIO	1,864,472	155,373	155,373	155,373	155,373	155,373	155,373	155,373	155,373	155,373	155,373	155,373	155,373
SAHUARIPA	2,196,725	183,060	183,060	183,060	183,060	183,060	183,060	183,060	183,060	183,060	183,060	183,060	183,060
SAN FELIPE DE JESUS	142,785	11,899	11,899	11,899	11,899	11,899	11,899	11,899	11,899	11,899	11,899	11,899	11,899
SAN IGNACIO RIO MTO.	4,899,626	391,636	391,636	391,636	391,636	391,636	391,636	391,636	391,636	391,636	391,636	391,636	391,636
SAN JAVIER	95,766	7,981	7,981	7,981	7,981	7,981	7,981	7,981	7,981	7,981	7,981	7,981	7,981
SAN LUIS RIO COLORADO	49,771,652	4,147,641	4,147,641	4,147,641	4,147,641	4,147,641	4,147,641	4,147,641	4,147,641	4,147,641	4,147,641	4,147,641	4,147,641
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1,931,062	160,922	160,922	160,922	160,922	160,922	160,922	160,922	160,922	160,922	160,922	160,922	160,922
SAN PEDRO DE LA CUEVA	584,639	48,712	48,712	48,712	48,712	48,712	48,712	48,712	48,712	48,712	48,712	48,712	48,712
SANTA ANA	4,642,646	386,887	386,887	386,887	386,887	386,887	386,887	386,887	386,887	386,887	386,887	386,887	386,887
SANTA CRUZ	668,796	46,566	46,566	46,566	46,566	46,566	46,566	46,566	46,566	46,566	46,566	46,566	46,566
SARIC	774,693	64,558	64,558	64,558	64,558	64,558	64,558	64,558	64,558	64,558	64,558	64,558	64,558
SOYOPA	666,062	47,167	47,167	47,167	47,167	47,167	47,167	47,167	47,167	47,167	47,167	47,167	47,167
SUAQUI GRANDE	403,303	33,609	33,609	33,609	33,609	33,609	33,609	33,609	33,609	33,609	33,609	33,609	33,609
TEPACHE	526,244	44,020	44,020	44,020	44,020	44,020	44,020	44,020	44,020	44,020	44,020	44,020	44,020
TRINCHERAS	602,726	50,227	50,227	50,227	50,227	50,227	50,227	50,227	50,227	50,227	50,227	50,227	50,227
TUBUTAMA	617,146	51,429	51,429	51,429	51,429	51,429	51,429	51,429	51,429	51,429	51,429	51,429	51,429
URES	3,283,080	273,590	273,590	273,590	273,590	273,590	273,590	273,590	273,590	273,590	273,590	273,590	273,590
VILLA HIDALGO	681,874	56,806	56,806	56,806	56,806	56,806	56,806	56,806	56,806	56,806	56,806	56,806	56,806
VILLA PESQUEIRA	545,746	45,479	45,479	45,479	45,479	45,479	45,479	45,479	45,479	45,479	45,479	45,479	45,479
YECORA	2,083,116	173,593	173,593	173,593	173,593	173,593	173,593	173,593	173,593	173,593	173,593	173,593	173,593
T O T A L E S:	160,549,878	63,412,490	63,412,490	63,412,490	63,412,490	63,412,490	63,412,490	63,412,490	63,412,490	63,412,490	63,412,490	63,412,490	63,412,490

ACUERDO por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Sonora, la Distribución y Calendarización para la Ministración de los recursos correspondientes a los Fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal del año 2007, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, prevé a partir del 1º de enero de 1998 la creación de los Fondos de Aportaciones Federales en beneficio de las Entidades Federativas y en su caso de sus Municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que considera su asignación para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Con fecha 19 de enero del 2007, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece la calendarización y distribución de los recursos del Ramo General 33 correspondientes a las Entidades Federativas, en donde se desglosan los montos y fechas de ministración de las aportaciones destinadas al Estado de Sonora.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo del Ejecutivo que contiene la fórmula, metodología, justificación y montos de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Así también, los Artículos 35, último párrafo y 36, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la responsabilidad de los gobiernos estatales de publicar el calendario de enteros correspondiente a sus municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, los montos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su calendario de ministración.

